

RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2.007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CUNEXT COOPER INDUSTRIES, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE TRANSFORMADOS DEL COBRE SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/033, iniciado a instancias de la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones de fabricación de transformados del cobre, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de noviembre de 2.005, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Jesús Díaz Laso, en representación de la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para sus instalaciones de fabricación de transformados del cobre situadas en la Avda. de la Fábrica, s/nº, del término municipal de Córdoba.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

Proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada, constituido por memoria técnica y memoria ambiental, redactado por D. José Acosta Llinares, licenciado en Ciencias Biológicas, y D. José María Mateos Eguía, Ingeniero Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental nº 23253 de fecha 14 de noviembre de 2.005.

La memoria ambiental incluye, entre otros, los siguientes anexos:

- Informe elaborado por la ECCMA Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A. Emisión del horno de fundición, de fecha 15 de julio de 2.004.
- Informe elaborado por la referida Entidad Colaboradora. Inmisión de alcohol isopropil, de fecha 27 de julio de 2.004.
- Informe de Inspección referente a niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), realizado por la misma ECCMA en fecha 5 de julio de 2.004.
- Proyecto de adecuación de los almacenamientos exteriores de productos químicos en recipientes móviles y botellas de gases industriales, elaborado por INERCO en septiembre de 2.005.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento en fecha 16 de junio de 2.004.



- CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 16 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 17 de fecha 26 de enero de 2.006, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, no ha sido preciso requerir de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, dado que éste no se realiza a cauce público, sino a la red municipal de saneamiento.
- SEXTO.- Con fecha 20 de marzo de 2006 se solicitó al Ayuntamiento de Córdoba la emisión del informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, no habiéndose recibido respuesta. Anteriormente, en fecha 24 de noviembre de 2.005 se había requerido de dicho Organismo informe previo sobre la documentación aportada por la empresa junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, sin recibirse respuesta.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 20 de noviembre de 2007 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, habiéndose presentado varias alegaciones, alguna de las cuales han sido tenidas en cuenta en la presente Resolución.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 29 de mayo de 2.007.
- NOVENO.- Finalmente, las instalaciones proyectadas cuentan con Informe Ambiental favorable, emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 14 de julio de 2006.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 2.5 de dicho anejo las "instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día".



En las instalaciones de la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., se supera el umbral indicado anteriormente, por lo que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 18 del Anexo Segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que el referido proyecto se encuentra asimismo sometido al trámite de informe ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., para la explotación de las instalaciones de fabricación de transformados de cobre situadas en Avda. de la Fábrica, s/nº, de Córdoba.
2. **INCLUIR LOS CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2.006** en la resolución de autorización ambiental integrada para su cumplimiento.

La autorización ambiental integrada **incorpora la autorización de producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/98, de Residuos.



La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Condicionado del Informe Ambiental

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de mayo de 2.007

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/CO/033

Promotor: CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L.

Instalación: Fabricación de transformados de cobre

Emplazamiento: Avda. de la Fábrica, s/nº, de Córdoba

Descripción de la actividad:

Como se ha indicado, las instalaciones de la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. en Córdoba están dedicadas a la transformación del cobre.

Dichas instalaciones tienen dos secciones claramente diferenciadas:

- Línea de fabricación de alambre de cobre de 8 mm
- Línea de fabricación de alambre de cobre, en diámetros de 1,15 a 3,50 mm

El proceso de producción de alambre consiste en la fusión de la materia prima (cobre electrolítico) en un horno de fusión vertical, pasando cobre líquido a un horno de mantenimiento giratorio que suministra la cantidad necesaria a una máquina de colada horizontal, donde se produce de forma continua una palanquilla sólida de cobre que será laminada en doce pasos sucesivos de parejas de cilindros hasta obtener un diámetro de 8 mm, para a continuación decapar de óxidos superficiales mediante alcohol isopropil, y enrollar formando unidades de 5 Tm.

La capacidad del horno de fusión es de unas 35 t/h, siendo su funcionamiento de 24 h/día, de ahí que la capacidad de la instalación sea muy superior a la reflejada en el epígrafe 2.5 del Anexo 1 de la Ley 16/2002.

En el proceso de fabricación de alambre, el alambre de 8 mm obtenido en la sección anterior se trefila en una de las dos unidades de desbaste existentes, consiguiéndose diámetros que van de 1,15 a 3,50 mm:

- máquina Henrich de 11 pasos con horno de recocido y encestador
- máquina Niehoff de 13 pasos con horno de recocido y encestador

La trefilación es un proceso de deformación en frío que permite reducir el diámetro sin generación de virutas. Esto se realiza aplicando importantes fuerzas mecánicas de tracción con lo que el alambre se ve obligado a atravesar una matriz, denominada hilera, perforada interiormente, y con entrada de forma cónica. En el interior de la hilera se produce una reducción de área entre la sección del material que entra y lo que sale de aquella, resultando un ordenamiento cristalino longitudinal, que mejora la resistencia a tracción entre un 20 y un 40%.



Datos de consumo y producción:

Consumo

* Materias primas:

- Cobre electrolítico: 180.242 t
- Alcohol y glicoles: 288 t
- Aceites: 44 t

* Gas natural:

El consumo unitario (por tonelada producida) en los últimos cinco años ha sido el siguiente:

AÑO	CONSUMO UNITARIO (Kwh/tm)
2.000	506,39
2.001	476,31
2.002	474,06
2.003	452,75
2.004	450,16

* Energía eléctrica:

El consumo unitario en los últimos cinco años ha sido el siguiente:

AÑO	CONSUMO UNITARIO (Kwh/tm)
2.000	80,23
2.001	85,89
2.002*	93,42
2.003*	91,30
2.004*	95,43

* Se tienen en cuenta los consumos para la producción de alambres y alambre

* Agua:

El consumo unitario de agua en los últimos cinco años, tanto de pozo como procedente de la red municipal, ha sido el siguiente:

AÑO	CONSUMO UNITARIO (m ³ /tm)
2.000	0,55
2.001	0,47
2.002*	0,47
2.003*	0,48
2.004*	0,45

* Se tienen en cuenta los consumos para la producción de alambres y alambre



Producción

La capacidad de producción de la industria es de 185.000 t/año de alambión y 30.000 t/año de alambre.

* **Principales afecciones ambientales:**

Según la documentación aportada por la empresa, durante el ejercicio de la actividad pueden destacarse las siguientes afecciones ambientales:

Residuos:

La industria genera residuos peligrosos en cantidad superior a las 10 toneladas anuales, por lo que uno de los objetivos de la memoria ambiental es realizar el trámite de autorización como Gran Productor de Residuos Peligrosos.

Según el proyecto, los principales residuos peligrosos generados en las diferentes actividades que se llevan a cabo son:

- Aceites hidráulicos y de engrase usados
- Baterías eléctricas usadas
- Otros RP (mezclas de hidrocarburos)
- Envases vacíos de sosa
- Materiales de aislamiento que contienen amianto
- Soluciones básicas / reactivos (obsoletos)
- Disolventes orgánicos no halogenados
- Bidones metálicos usados
- Lodos provenientes de emulsiones, licor decapante y cera
- Lodos provenientes de torres de refrigeración

La cantidad de residuos peligrosos generados en el año 2.004 asciende a unas 140 toneladas.

Por otro lado, se generan residuos no peligrosos, tales como basuras domésticas, desechos de materiales de construcción (plásticos, envases y maderas), desechos de cartones y papeles, chatarra metálica, bidones metálicos y de otros materiales, pilas eléctricas usadas, etc.

Vertidos:

Hasta diciembre de 2.003, las aguas residuales generadas en las instalaciones eran tratadas en una depuradora y vertidas al arroyo Cantarranas.

Posteriormente, a partir de dicha fecha, las aguas residuales y pluviales se vierten a la red de saneamiento unitaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que gestiona la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA). Existe una arqueta de vertido final con sistemas de control en continuo (pH-metro y caudalímetro).

Para el tratamiento de los vertidos, procedentes de emulsiones y trefilinas de desbaste agotadas, licor decapante y/o cera de protección, se ha planteado la técnica de evaporación, de manera que se obtiene una corriente mayoritaria de agua de gran calidad, que podrá ser vertida al alcantarillado, y un residuo que concentra todo aquello que no es agua (aceites, sólidos en suspensión, compuestos orgánicos,...), que se acumulan en un depósito pulmón para su posterior recogida por un gestor de residuos autorizado.



En concreto, se emplea un sistema de evaporación por termocompresión, que trabaja a vacío utilizando un sistema de recuperación térmica mediante la compresión y reutilización del vapor formado en una primera fase.

Emisiones:

La industria se encuentra contemplada en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, habiéndose establecido la realización de autocontroles de las emisiones generadas con una periodicidad anual.

La principal emisión atmosférica es la chimenea del horno de fusión. Además se generan emisiones de alcohol isopropil procedente de la línea de enfriado y decapado.

La chimenea del horno tiene un diámetro de 1,54 m, y se cumplen los anexos II y III de la Orden de 18 de octubre de 1.976, tanto en lo que se refiere a la altura de la chimenea, como al número y disposición de las bocas de muestreo y acceso a los puntos de muestreo.

Según se contempla en la documentación aportada, los niveles de emisión medidos en dicho foco no superan los niveles máximos establecidos en la normativa vigente.

Ruidos:

Las emisiones generadas en las instalaciones no superan los límites máximos establecidos en el Decreto 326/2003, según el informe de emisiones acústicas que se incluye en la documentación aportada por la empresa.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada (incluido el condicionado del Informe Ambiental), para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación de la autorización ambiental integrada, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de la presente autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista la referida certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.



- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.
- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN	COORDENADAS U.T.M.	COMBUSTIBLE	EQUIPO DE DEPURACIÓN
Fusión de cobre	P1G1	X:340.625,04 Y: 4.193.878,90	Gas natural	-

Por otro lado, se generan en la industria emisiones difusas, principalmente como consecuencia del proceso de decapado que se lleva a cabo para eliminar la capa de óxido que se forma en la superficie del alambrón de 8 mm. Dichas emisiones se generan en dos zonas, en el área de inyección de la solución decapante y en los depósitos de almacenamiento de dicha solución.

A.1.- Condiciones técnicas**A.1.1.- CONDICIONES GENERALES**

La chimenea deberá tener las siguientes características:

La conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

- estar situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida



- tener una anchura mínima de 1,25 m
- el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
- deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
- cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el primer caso, se prolongará la escalera poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La chimenea deberá estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2.- Valores límite de emisión

A.2.1.- Emisiones procedentes del horno de fusión de cobre (P1G1)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente del horno de fusión de cobre, que emplea gas natural como combustible.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
Partículas	5(*)	mg/Nm ³
NOx (expresado como NO ₂)	100	
SO ₂	200	
CO	150	
Metales (Pb+Co+Ni+Se+Te)	1	
Metales (Sb+Cr+Cu+Mn+V+Zn)	2	
Dioxinas y furanos	0,1	ng/Nm ³

(*) Se concede un periodo de adaptación de 4 años para conseguir este límite. Hasta entonces, el límite será de 15 mg/Nm³

A.2.2.- Emisiones difusas

- Tipo de emisión autorizado

Se autorizan las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación, principalmente como consecuencia de la utilización del alcohol isopropil en el proceso de decapado del alambrón de cobre.



- Valores límite de emisión autorizados

Se establecen como valores límite de emisión los reflejados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

B.- RUIDOS

La autorización se concederá en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se reflejan seguidamente:

Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C. VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Las aguas residuales y pluviales se vierten a la red de saneamiento unitaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que gestiona la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA). Existe una arqueta de vertido final con sistemas de control en continuo (pH-metro y caudalímetro). Previo a ello, los vertidos son sometidos a un tratamiento de evaporación por termocompresión, obteniéndose una corriente de agua de gran calidad y un residuo que concentra todo aquello que no es agua (aceites, sólidos en suspensión, compuestos orgánicos, etc.), que se entrega a gestor autorizado.

C.1.- Valores límite de emisión. Adaptación a las Mejores Técnicas disponibles

Aunque los límites de vertido establecidos por la Ordenanza Municipal de Vertidos no Domésticos e Industriales son superiores a los que se reflejan seguidamente, hay que considerar que con la implantación de las mejores técnicas disponibles pueden conseguirse límites más bajos, por lo que las características cualitativas del vertido autorizado en el punto indicado deberán cumplir los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:



PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN ^{(1) (2)}	UNIDAD
PH	6-9	Unidades de pH
DBO ₅	40	mg O ₂ /l
DQO	160	mg O ₂ /l
Sólidos suspensión totales	50	mg/l
Aceites y grasas	20	
Cobre	0,1	
Cinc	0,3	
Plomo	0,05	
Arsénico	0,01	
Níquel	0,1	
Cadmio	0,05	
Hierro	3,5	
Mercurio	0,01	
Fluoruros	6	
COT	2	
Amoniaco	15	mg NH ₄ ⁺ /l

(1) Valores medios diarios

(2) Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mayorar los límites establecidos para dichos parámetros en la misma proporción.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la empresa en las alegaciones realizadas durante el trámite de audiencia, **se concede a la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., un periodo transitorio de cuatro años** a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada **para la adaptación de sus instalaciones de forma que no se superen los límites referidos**. Hasta entonces, los valores límite de emisión serán los establecidos en la citada Ordenanza Municipal.

En el caso de producirse la superación del valor límite de emisión de alguno de los parámetros reflejados en la tabla anterior, que la empresa considere no imputable al proceso productivo llevado a cabo en sus instalaciones, deberán realizarse mediciones de dicho parámetro en un punto en el que se pueda concluir que la presencia del referido contaminante en el efluente de la industria no es consecuencia del citado proceso productivo.

C.2.- Caracterización

El titular deberá llevar a cabo la correspondiente caracterización del vertido antes de su incorporación a la red de alcantarillado. La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados tanto en el proceso productivo como en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

En lo que respecta a aguas pluviales y de baldeos, se deberá asegurar que no presentan una contaminación significativa que suponga un aporte de carga adicional incontrolado y desconocido a la red. Para ello se presentará un estudio de características cualitativas y cuantitativas de la composición de las primeras aguas de lluvia o aguas de tormenta. En función de los resultados obtenidos, puede resultar necesario la instalación de medidas de retención y posterior tratamiento o gestión de dichas aguas.



D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**D.1.- Residuos no peligrosos**

Los residuos asimilables a urbanos generados en las instalaciones se entregarán a gestor autorizado para su valorización o eliminación o según lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad anual un informe de los distintos tipos de residuos no peligrosos generados en la industria, especificándose las cantidades generadas de los mismos y el destino final.

D.2.- Residuos peligrosos

Como ya se ha indicado, la industria genera residuos peligrosos en cantidad superior a las 10 toneladas anuales, por lo que la autorización ambiental integrada incorpora la autorización de productor de residuos peligrosos.

Se autoriza la producción de los residuos peligrosos que se reflejan en la tabla siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO	CANTIDAD (Kg) (año 2004)
Aceites hidráulicos y de engrase usados	Mantenimiento	13 01 13 13 02 08	2.400
Baterías eléctricas usadas	Varios	16 06 01	-
Otros Residuos Peligrosos (mezclas de hidrocarburos)	Varios	16 07 08	2.380
Envases vacíos de sosa	Varios	15 01 10	40
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Varios	17 06 01	-
Soluciones básicas / reactivos (obsoletos)	Varios	15 05 06 16 05 07 16 05 08	800
Disolventes orgánicos no halogenados	Varios	14 06 03	280
Bidones metálicos usados	Varios	15 01 10	900
Lodos provenientes de emulsiones, licor decapante y cera	Varios	13 05 02	107.320
Lodos provenientes de torres de refrigeración	Varios	10 06 09	22.860



Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, deberá atenderse a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los condicionantes relacionados anteriormente, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la asignación a la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., de un número de productor de residuos



peligrosos, así como a la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente.

Del mismo modo, se comunicará a la empresa CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. la cuantía del seguro de responsabilidad civil que deberá constituir, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, que cubra las responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos que se autorice. Dicha cuantía se fijará en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de dichos residuos.

E.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L., deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.



- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

F.3.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3



FOCO	CONCEPTO: AGUAS	Código
1	MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medida de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 3

2.- Se realizarán tres Auditorías de seguimiento a lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, con una periodicidad de dos años.

Dichas auditorías consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento
- Por último, se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3

FOCO	CONCEPTO: AGUAS	Código
1	MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medida de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 3



2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- ATMÓSFERA

Control inicial

Junto con la Certificación Técnica referida en el ANEXO III, CONDICIONES GENERALES del presente documento, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura del foco canalizado según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación del foco emisor a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, y según el programa de autocontroles establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, la empresa realiza estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a un año.



No obstante, teniendo en cuenta las auditorías periódicas a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente, **la periodicidad de las mediciones será de dos años**, alternándose con las mediciones a realizar en las referidas auditorías periódicas.

Los controles externos serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Según el art. 6 del Real Decreto 117/2003, el titular de la instalación deberá facilitar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente los datos necesarios para que se pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Esta información se suministrará, al menos, una vez al año.

Libros de registro de emisiones

El foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2.2.- RUIDOS

Control inicial

La empresa deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que será remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente junto con la Certificación Técnica antes referida, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).



Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.3.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Control inicial

Junto con la certificación técnica referida deberá presentarse el resultado de la caracterización del vertido referida en el apartado C.2 del Anexo III del presente documento. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un periodo de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen tanto en el proceso productivo como en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en un punto anterior a su incorporación a la red de alcantarillado, de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por el titular de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

En función de los resultados de dicha caracterización, podrán establecerse nuevos límites y parámetros característicos a controlar en el vertido.

Controles periódicos

Se analizará al menos mensualmente una muestra representativa de 24 horas del efluente, analizando los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada.

Analizadores Automáticos en Continuo

El vertido de proceso deberá contar con un Sistema Automático de medida en continuo de los parámetros Caudal y pH, que deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo el vertido. Asimismo deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.



En caso de fallo o avería en los equipos automáticos de control de los vertidos, se deberá enviar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

El vertido de pluviales deberá contar con un registrador automático en continuo de tiempo de funcionamiento, ubicado en un punto representativo del vertido, con capacidad para registrar y almacenar los datos obtenidos.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Los informes correspondientes al Plan de Control, incluyendo los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de los analizadores en continuo y registradores automáticos de tiempo de funcionamiento, se remitirán mensualmente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

Declaración anual de vertido

Anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de vertidos. Esta Declaración anual se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, preferentemente en formato electrónico, en la que deberán incluirse al menos los siguientes contenidos: Datos generales de la instalación (número de expediente de la Autorización, titular, emplazamiento y municipio.

- Datos del vertido (características del vertido, esquema del vertido, volumen anual de vertido, caudal medio mensual)
- Rendimiento efectivo de la plantas de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de los resultados del Plan de Control del vertido
- Incidencias relevantes acaecidas en el año

2.4.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II del presente Informe deberá incluir expresamente la adecuación de la actividad al condicionado referente a residuos peligrosos descrito en esta Resolución.

Controles externos

Una ECCMA autorizada en este campo comprobará con una periodicidad bianual el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.



Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el otorgamiento de la autorización, y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

- El informe favorable de la Comisión quedará supeditado al cumplimiento del condicionado reflejado a continuación, así como, según lo establecido en el art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental, a la presentación de una certificación técnica realizada por técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Profesional, que acredite que las instalaciones se ajustan a las reflejadas en el proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en dicho condicionado. La certificación técnica deberá acompañarse de las mediciones que asimismo se reflejan seguidamente.
- 1. Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire).

En este sentido deberá entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por parte del promotor, junto con la certificación técnica referida anteriormente, un informe medioambiental de inspección practicado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, con los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos generados en todas las instalaciones de la fábrica, y acorde con lo establecido en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Los niveles de emisión antes referidos no podrán superar los valores límite que se establezcan en la autorización ambiental integrada que se emita para dichas instalaciones, de la que formará parte el presente condicionado.

- Por último, al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, y según el programa de autocontroles establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a un año.
- 2. Los niveles de emisión de ruidos al exterior y de inmisión en las viviendas y edificaciones más cercanas no podrán superar los reflejados en las tablas nº 1 y 2 del Anexo I del Decreto 326/2.003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En relación con lo anterior, deberá presentarse informe realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental que contenga una medición de los niveles de emisión y de inmisión de ruidos generados por la actividad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III.1 del Decreto 326/2003 antes referido.



3. Según se refleja en la documentación aportada, la empresa es considerada productor de residuos peligrosos, al generar más de diez toneladas anuales, por lo que deberá contar con autorización de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha autorización quedará englobada en la autorización ambiental integrada que se emita para dichas instalaciones.
4. La actividad que se desarrolla en las instalaciones de CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. se encuentra contemplada en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que la empresa deberá cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 3 de dicha disposición.
5. Los depósitos existentes en la industria deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, debiendo aportarse certificación, expedida por el órgano administrativo competente, donde se ponga de manifiesto la adaptación de los mismos a lo establecido en el citado Decreto.

